

**ACUERDO GENERAL DÉCIMO QUINTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE DETERMINA LA CREACION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONES DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADO Y DE EJECUCION DE MEDIDAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 13, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY DE JUSTICIA PARA MENORES DEL ESTADO.**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que mediante decreto publicado el 12 doce de diciembre de 2005 dos mil cinco en el Diario Oficial de la Federación, se reformó el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al que asimismo se le adicionaron los párrafos quinto y sexto; de manera que ahora la federación, los estados y el Distrito Federal, deben establecer un sistema integral de justicia para adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la realización de alguna conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre 12 doce años cumplidos y menos de 18 dieciocho años de edad, mientras que las personas menores de 12 doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

**SEGUNDO.-** Que atento a lo que previene el citado artículo 18 Constitucional reformado y adicionado, en todos los procedimientos seguidos a tales adolescentes, se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas, mientras que el internamiento se utilizará como medida extrema por el tiempo más breve que proceda, la cual podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de 14 catorce años, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

**TERCERO.-** Que el en el primero de los artículos transitorios del citado decreto, se ordena su entrada en vigor a los 3 tres meses siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo que ocurrió el 12 doce de marzo de 2006 dos mil seis; mientras que el segundo de esos transitorios, otorgó a los estados de la federación y al Distrito Federal, un plazo de 6 seis meses para la creación de leyes, instituciones y órganos que se requieran para la aplicación de la reforma, mismo que finalizó el 12 doce de septiembre de 2006 dos mil seis.

**CUARTO.-** Que en cumplimiento a lo anterior, el Congreso del Estado emitió el decreto número 582, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 5 cinco de septiembre de 2006 dos mil seis, por el que expidió la Ley de Justicia para Menores del Estado de San Luis Potosí, que regula la exacta observancia de la reforma constitucional señalada, misma que ha entrado en vigor el 12 doce del mismo mes y año en los términos del artículo primero transitorio del decreto citado.

*(Considerando modificado P.O. 28 de octubre de 2006).*

**QUINTO.-** Que conforme al artículo 13 de la Ley en cita, su aplicación estará a cargo, entre otros, de Juzgados Especializados para Adolescentes y Juzgados de Ejecución de Medidas, los que conforme al numeral 16 del propio ordenamiento legal, dependerán del Poder Judicial del Estado.

**SEXTO.-** Que de acuerdo con el artículo cuarto transitorio del mencionado decreto, corresponde al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, designar a los órganos judiciales que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a su entrada en vigor.

**SEPTIMO.-** Que toda vez que existen restricciones presupuestales y que la incidencia de infracciones a la norma penal por adolescentes se refleja mayormente en la ciudad de San Luis Potosí y zonas conurbadas, las autoridades administrativas competentes han determinado que los centros de internamiento y de reeducación a que se refiere la fracción VII del artículo 13 de la citada Ley, se ubicarán en el Centro Preventivo y de Readaptación Social número uno que se localiza en esta Capital, y en ese orden de ideas, se estima que por ahora lo que urge es crear e instalar un juzgado especializado y uno de ejecución de medidas con residencia en esta ciudad, los que conocerán de los asuntos a que se refieren los artículos 53 Bis y 53 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, respectivamente, sin perjuicio de que posteriormente, conforme a las necesidades que se presenten y atendiendo a los recursos financieros disponibles, se autorice la

creación e instalación de nuevos juzgados en la materia.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 3º, 53 Bis, 53Ter y 94 fracciones VIII, XXXVII, XXXVIII y XL de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 1º, 3º fracciones VI, VII y VIII, 16 y cuarto transitorio de la Ley de Justicia para Menores del Estado, se emite el siguiente:

### **ACUERDO GENERAL**

*(Artículo modificado P.O. 28 de octubre de 2006).*

**PRIMERO.-** Se crean los Juzgados Especializados y de Ejecución de Medidas para Adolescentes, con residencia en la Ciudad de San Luis Potosí, a que se refiere el artículo 13, fracciones III y IV, de la Ley de Justicia para Menores del Estado.

*(Artículo modificado P.O. 28 de octubre de 2006).*

**SEGUNDO.-** El Juzgado de Ejecución de Medidas quedará instalado e iniciará sus funciones a partir del día 14 catorce de septiembre de 2006 dos mil seis, en tanto que el Juzgado Especializado para Adolescentes lo hará el día 18 dieciocho del propio mes y año; en la inteligencia de que mientras se contaba con los espacios judiciales definitivos, tales juzgados tuvieron su domicilio en Avenida Industrias número 3715 de esta ciudad y actualmente se encuentran instalados en Calle Recursos Hidráulicos número 485 de la Colonia Burócrata de esta Ciudad.

**TERCERO.-** El Acuerdo General Décimo Cuarto dictado por este Consejo de la Judicatura el día 12 doce de septiembre de 2006 dos mil seis, continuará teniendo efectos para los juzgados mixtos de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado.

**CUARTO.-** En razón del breve término en que, según el artículo cuarto transitorio del decreto número 582 del Congreso del Estado, deben entrar en funciones los juzgados de que se trata, comisionese a jueces menores para que ocupen la titularidad de los juzgados que mediante este acuerdo se crean, sin perjuicio de que se implementen las medidas correspondientes a fin de estar en condiciones de hacer las designaciones definitivas.

**QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, procédase a crear las plazas indispensables para el adecuado funcionamiento de los juzgados en cuestión.

**SEXTO.-** Para los efectos legales consiguientes, hágase este acuerdo del conocimiento del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y de los jueces del Poder Judicial del Estado.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este acuerdo entrará en vigor a partir del día de hoy.

**SEGUNDO.-** Con apoyo en el artículo 93 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

A S Í, lo acordó, por unanimidad en sesión celebrada el 13 trece de septiembre de 2006 dos mil seis, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrado por los C.C. magistrada presidente María Elena Sánchez Guzmán, consejero José Víctor Jorge Hernández García, consejero Jesús A. Motilla Martínez y consejero Ernesto G. de la Garza Hinojosa.

Lic. María Elena Sánchez Guzmán Presidente  
(Rúbrica)

Lic. Ernesto G. de la Garza Hinojosa Consejero  
(Rúbrica)

Lic. José Víctor Jorge Hernández García Consejero  
(Rúbrica)

Lic. Jesús A. Mottilla Martínez  
Consejero (Rúbrica)

---

**1. Periódico Oficial del Estado del 28 de octubre de 2006**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación.

**SEGUNDO.-** Quedan vigentes las consideraciones del Acuerdo General Décimo Quinto que no son objeto de modificación y en lo que no se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Con apoyo en el artículo 93 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

La presente Modificación al Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria celebrada el 21 veintiuno de junio de 2016 dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente Luis Fernando Gerardo González, Consejero Juan Carlos Barrón Lechuga, Consejero José Refugio Jiménez Medina y Consejero Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, ante la licenciada Geovanna Hernández Vázquez, Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

---